Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 22 de enero de 2025, fue radicada la subsanación de la demanda declarativa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso que a continuación de describe:

|  |  |
| --- | --- |
| **JUZGADO:** | JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA |
| **PROCESO:** | DEMANDA DECLARATIVA |
| **RADICADO:** | 41001400300220240103000 |
| **DEMANDANTE:** | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA |
| **DEMANDADOS:** | CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016, CIVILPROYECT INGENIERÍA E INTERVENTORÍA S.A.S HOY CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S EN REORGNIZACIÓN y VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS |
| **CASE:** | 14150. |

**HECHOS**

1. El día cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016) la señora Melissa Clara Lizcano Araujo en representación de CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S en reorganización y el señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS actuando en nombre propio, perfeccionaron un acuerdo consorcial denominado “Consorcio Aula Múltiple”.
2. El día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciséis (2016), entre la ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA y el CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016 constituido por las personas previamente identificadas, se perfeccionó el contrato de obra No. 152 de 2016
3. Dando cumplimiento a artículos 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, así como a las estipulaciones del contrato estatal, el Consorcio Aula Múltiple 2016 conformado por Civilproyect Ingeniería e Interventoría S.A.S hoy Concretos y Obras Civiles S.A.S en reorganización y Víctor Manuel García Collazos, tomó la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales que fue instrumentalizada en la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 a fin de amparar los posibles perjuicios que se pudieran generar con la ejecución del Contrato de obra No. 152 de 2016.

1. La Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 tenía como objeto garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato de obra pública No. 152 de 2016. Así mismo, los extremos del contrato de seguro eran el CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016 actuando como tomador y contratista afianzado, la Alcaldía de Alpujarra figurando como asegurado y beneficiario y mi representada en su calidad de Compañía Aseguradora.

1. El 29 de enero de 2022 la Alcaldía Municipal de Alpujarra mediante la Resolución 029 de 2022, que posteriormente fue confirmada el 18 de febrero de 2022 mediante la Resolución 059 del mismo año,  declaró la configuración del siniestro por el amparo denominado “Estabilidad y calidad de la obra” ordenando la efectividad de la garantía única de cumplimiento por un valor total de $38.625.923,75. Lo anterior, por la responsabilidad en la que incurrió el Consorcio Aula Múltiple 2016 y sus miembros constituyentes ante los daños sufridos por la obra luego de que fuera entregada a la entidad contratante.

1. Dentro de la parte motiva de los actos administrativos que declararon el siniestro de estabilidad y calidad de la obra, la Alcaldía Municipal indicó que durante el trámite sancionatorio se comprobó que el Consorcio Aula Múltiple 2016 actúo de manera negligente durante la ejecución del Contrato 152 de 2016. Lo mencionado, debido a que se constató que dentro del proyecto se presentaron diferentes afectaciones tales como la caída de ventanales, persianas, puertas de las fachadas, no se garantizó la instalación de anclajes adecuados y resistentes y no se utilizaron elementos de plena calidad en los pañetes, entre otros.

1. Teniendo en cuenta la resolución No. 029 de 2022 y resolución No. 059 de 2022 adoptadas por la Alcaldía Municipal de Alpujarra a través los actos administrativos de carácter particular que quedaron en firme, el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa efectúo el pago del siniestro a través de una consignación en la Cuenta de ahorros No. 0-662-30-00262-3 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Municipio de Alpujarra. El referido pago se efectuó por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. ($38.625.923) afectando la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 y con cargo al amparo de Estabilidad y Calidad de la obra.

1. El 29 de abril de 2022 la Alcaldía Municipal de Alpujarra certificó que la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa se encontraba a paz y salvo “*por concepto del pago de la declaración del siniestro No. 560-47-2020-3567 declarado en virtud del contrato de obra No. 152 de 2016 efectuado por un valor de treinta y ocho millones seiscientos veinticinco mil novecientos veintitrés pesos…”.*

1. Como consecuencia de la realización del riesgo concerniente a la cobertura de la estabilidad y calidad de la obra comprendida en la Póliza No. 560-47-994000100516 y emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia conforme a la resolución No. 029 de 2022 y resolución No. 059 de 2022 y el pago que se efectuó en favor de la Alcaldía Municipal de Alpujarra, la Compañía de Seguros se subrogó en los derechos de esta entidad en contra de las personas solidariamente responsables del siniestro, estas son, el Consorcio Aula Múltiple 2016, Civilproyect Ingeniería e Interventoría S.A.S hoy Concretos y Obras Civiles S.A.S en reorganización y el señor Víctor Manuel García Collazos.

1. El día 25 de julio de 2024, se llevó a cabo audiencia de conciliación con el fin de conciliar las pretensiones contenidos en esta demanda. La diligencia se declaró fracasada y la constancia de no acuerdo se aporta como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad para instaurar la presente acción.

**PRETENSIONES**

1. **DECLARAR** que la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa celebró con el Consorcio Aula Múltiple 2016 conformado por Víctor Manuel García Collazos y Civilproyect Ingeniería e Interventoría S.A.S hoy Concretos y Obras Civiles S.A.S en reorganización, el contrato de seguro documentado en la Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales 560-47-9940000100516 en donde se amparó el riesgo de estabilidad y calidad de la obra cubriendo a la Alcaldía Municipal Alpujarra de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro imputable al contratista sufrido por la obra ejecutada a través del Contrato de obra pública no. 152 de 2016.
2. **DECLARAR** que la aseguradora efectuó el pago de la suma de Treinta y Ocho Millones Seiscientos Veinticinco Mil Novecientos Veintitrés Pesos M/CTE. ($38.625.923) en favor del Municipio Alpujarra ordenada a través de las resoluciones por concepto de la indemnización ordenada a través de las resoluciones No. 029 de 2022 y No. 059 de 2022 por concepto del amparo de calidad y estabilidad de la obra.
3. **DECLARAR** que la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa se subrogó, en los términos de los artículos 1096 del C.Co., 4 de la Ley 225 de 1938 y 203 del EOSF, en los derechos que ostentaba la Alcaldía Municipal de Alpujarra en contra del Consorcio Aula Múltiple 2016, Civilproyect Ingeniería e Interventoría S.A.S hoy Concretos y Obras Civiles S.A.S en reorganización y el señor Víctor Manuel García Collazos. Lo anterior, como consecuencia de la declaratoria del siniestro de Estabilidad y Calidad de la obra que hiciere la entidad contratante a través de las Resoluciones 029 y 059 de 2022 y en virtud del pago del siniestro que efectuó la aseguradora el pasado 18 de abril de 2022 por un valor total de Treinta y Ocho Millones Seiscientos Veinticinco Mil Novecientos Veintitrés Pesos M/CTE. ($38.625.923) afectando la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516.
4. **CONDENAR SOLIDARIAMENTE** (i) al CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016, (ii) al señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS y (iii) a CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, al reembolso total e inmediato de la suma de Treinta y Ocho Millones Seiscientos Veinticinco Mil Novecientos Veintitrés Pesos M/CTE. ($38.625.923), en favor de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., por concepto del importe de la indemnización que la demandante asumió en favor del Municipio Alpujarra como consecuencia de la declaratoria del siniestro de Estabilidad y Calidad de la obra que hiciere la entidad contratante a través de las Resoluciones 029 y 059 de 2022.
5. **CONDENAR SOLIDARIAMENTE** (i) al CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016, (ii) al señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS y (iii) a CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN al reconocimiento y pago de los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el día 18 de abril de 2022 fecha en la que se realizó el desembolso de la indemnización por parte de la aseguradora, o en su defecto, desde que se notifique el auto admisorio de la demanda (art. 1608 del C.C.), hasta la fecha en que se efectúe el respectivo pago a cargo de los hoy demandados.
6. **CONDENAR SOLIDARIAMENTE** (i) al CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016, (ii) al señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS y (iii) a CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN al reconocimiento y pago de la suma de Treinta y Ocho Millones Seiscientos Veinticinco Mil Novecientos Veintitrés Pesos M/CTE. ($38.625.923) de forma indexada.
7. **CONDENAR SOLIDARIAMENTE** **(i)**al CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016, **(ii)** al señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA COLLAZOS y **(iii)** a CIVILPROYECT INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S hoy CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN al reconocimiento y pago en favor de la Compañía Aseguradora de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como **PROBABLE**, toda vez que, la Aseguradora Solidaria se subrogó en los derechos que tenía la Alcaldía Municipal de Alpujarra en contra del Consorcio Aula Múltiple 2016 y sus miembros, como consecuencia de la declaratoria de siniestro frente al amparo de calidad y estabilidad de la obra.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que se presentó demanda declarativa en representación de la Compañía de Seguros, dado que se subrogó en los derechos que tenía la Alcaldía Municipal de Alpujarra en contra de las personas solidariamente responsables del siniestro (Consorcio Aula Múltiple 2016) respecto de la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516, con ocasión a la configuración del siniestro por el amparo denominado “Estabilidad y calidad de la obra” (29 de enero de 2022 mediante la Resolución 029 de 2022, que posteriormente fue confirmada el 18 de febrero de 2022 mediante la Resolución 059 de 2022).

En lo que respecta a la obligación de pago por parte del CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016, debe señalarse que está comprobado mediante la Resolución 029 de 2022, que posteriormente fue confirmada el 18 de febrero de 2022 mediante la Resolución 059 del 2022 que el Consorcio Aula Múltiple 2016 en calidad de contratista afianzado actúa de manera negligente durante la ejecución del Contrato 152 de 2016 por una falta de cumplimiento de parte del contratista al ser renuente ante los requerimientos de efectuar las reparaciones del caso a la infraestructura de la obra que construyó de manera deficiente. Por lo cual, la Aseguradora Solidaria de Colombia fue condenada a realizar el pago por la afectación de la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 y con cargo al amparo de Estabilidad y Calidad de la obra en favor de la Alcaldía Municipal de Alpujarra, momento a partir del cual se subrogó en los derechos de esta entidad en contra del Consorcio Aula Múltiple 2016 y sus miembros, en los términos del Artículo 1096 del Código de Comercio, Articulo 4 de la Ley 225 de 1938 y el artículo 203 de EOSF. De manera que, la aseguradora está habilitada por el ministerio de la ley, para solicitar al responsable del siniestro, esto es, Consorcio Aula Múltiple 2016, el reembolso total hasta la concurrencia de lo que tuvo que indemnizar a la Alcaldía de Alpujarra, por ser el contratista afianzado el causante del siniestro. Razón por la cual la contingencia se califica como **PROBABLE**.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

La liquidación objetiva de las pretensiones se estima en la suma de **$70.963.708**, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El capital asciende al monto de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($38.625.923). Lo anterior en virtud que fue el pago efectuado a favor del Municipio Alpujarra el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) y el cual se recobra por medio de la acción de subrogación.

1. Intereses moratorios: Los intereses se liquidaron a partir del 18 de abril de 2022 (fecha en la que la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa realizó el pago a la Alcaldía Municipal de Alpujarra), y hasta la fecha de presentación de este informe (04 de diciembre de 2024), causando la suma de $32.337.785

 Adjunto los siguientes documentos:

1. Demanda Declarativa
2. Anexos y pruebas de la Demanda.